

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Enero último, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Fomento a don Abilio Calderón y Rojo, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Irijo (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Irijo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Espiñeira, para los pueblos de esta parroquia y los de Trabarán, Sidre y Pauteme, alegando la distancia de cuatro kilómetros que, por caminos accidentados, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que con arreglo a

la población que tiene el distrito de Froufe, a que está agregada la parroquia de Espiñeira, le corresponden dos Escuelas y no tiene más que una:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Irijo, constituyendo el nuevo distrito de Espiñeira, que se solicita, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Provistas en Auxiliares temporales todas las plazas que se crearon por Real decreto de 9 de Enero de 1919, y normalizado el servicio:

Considerando que la Real orden de 8 de Enero de 1911 determina a qué Auxiliares numerarios corresponde el desempeño de Cátedra vacante;

Considerando que los Auxiliares temporales vienen a sustituir a los antiguos numerarios y que su nombramiento se hace según la especialización de sus aptitudes y méritos profesionales,

El M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

- 1.º Queda derogada la orden de Subsecretaría de 10 de Octubre de 1910, referente a propuestas para encargarse de Cátedra vacante.

- 2.º Que para lo sucesivo se aplicará a los Auxiliares temporales lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1911, y

- 3.º Que las Facultades pueden proponer que cesen los Auxiliares numerarios encargados de Cátedras que no pertenecen a su grupo, en aquellos casos en que estimen que por especialidad científica acreditada será más beneficioso para los intereses de la enseñanza que la Cátedra se desempeñe por el Auxiliar temporal a quien corresponde, quedando, sin embargo, los numerarios al frente de las Cáte-

dras que desempeñan actualmente, cuando los Claustros estimen que con el cambio se podría producir, por lo avanzado del curso, alguna perturbación en la labor docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Petra Calavia Tello, Maestra sustituida de la Escuela de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Febrero último, que le negó el ascenso a 2.000 pésetas;

Considerando que el expediente de sustitución de la recurrente coincide con el del concurso general de traslado, en el que tomó parte, logrando Escuela; que su sustitución es anterior al Real decreto de 6 de Octubre, y que en casos como éste de que se trata, la preferencia de ascenso corresponde a los Maestros en activo servicio, y de entre ellos a los que formularon reclamación contra el Escalafón de 1917, circunstancia que tampoco concurre en la reclamante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la recurrente doña Petra Calavia Tello y la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia se atengan a la legislación general, y muy especialmente al apartado 25 de la Real orden de 8 de Enero del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID del día 19.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento Nacional de la Casa-posada de la Santa Hermandad, sita en la ciudad de Toledo.

Resultando que el Conservador de la Comisión provincial de Monumentos de Toledo, al mismo tiempo que notificaba a la Superioridad la posible venta del edificio conocido por la Casa-posada de la Santa Hermandad, sito en dicha ciudad, solicitó para el mismo la declaración de Monumento Nacional:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Toledo informó acerca de este particular en el sentido de que, si bien el edificio tiene un gran valor histórico por el destino jurídico y por haber sido la Santa Hermandad la base de nuestros Ejércitos permanentes y la precursora de nuestra actual benemérita Guardia civil, no tiene dicho edificio excepcional importancia para ser declarado Monumento Nacional, aunque sí estima conveniente se le declare Monumento Artístico:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad mostró su parecer conforme a lo solicitado por la Comisión de Monumentos, proponiendo la declaración de Monumento Arquitectónico-Artístico de la Casa-posada de la Santa Hermandad, por ser uno de los más típicos ejemplares del siglo xv y construcción civil, avalorada por su historia, recuerdo de una de las instituciones jurídicas como la Santa Hermandad, precursora de otras modernas, por lo que se impone la conservación del edificio.

De conformidad con el indicado dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Se declara Monumento Arquitectónico-Artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la Casa-posada de la Santa Hermandad, sita en Toledo, la cual será incluida como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, quedando inscrita con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado,

y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Que, caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento Arquitectónico-Artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informes sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones Civiles del Ministerio.

5.º Que de esta Real orden declarando Monumento Arquitectónico-Artístico la Casa-posada de la Santa Hermandad, de la ciudad de Toledo, se den traslados a la Comisión provincial de Monumentos de Toledo, al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Imo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Natalio de Anta y Asís Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cartagena, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Natalio de Anta y Asís.

Doctor en Filosofía y Letras en la Universidad Gregoriana.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 10 de Abril de 1916; tomó posesión en 14 del mismo mes y año. Es autor de tres obras, favorablemente informadas por el Claustro.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 5 del corriente mes y año, publicado en la GACETA DE MADRID del día 6, D. Mariano Sánchez Bruil, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. José Victoriano Rubio Cardona, que ocupa el primer lugar de la sección tercera, pase a la segunda, con la dotación anual de pesetas 12.000, y número 44 del Escalafón; que D. Juan José Daray de Campos, primero de la cuarta, pase a la tercera, con 11.000 pesetas y número 39; que D. Miguel Liso Torres y D. Manuel Tormo Domínguez, que figura con número duplicado en el escalafón y ocupan los primeros lugares de la Sección quinta, pasen a la cuarta con 10.000 pesetas y números 144 y 144²; que D. Ignacio Puig y Alfés, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 pesetas y número 211; que D. Antonio Jaén Morente y D. Ramón de Alcázar y Saleta, con número duplicado, primeros de la séptima, pasen a la sexta con 8.000 pesetas y números 284 y 284²; que D. Joaquín García Rúa, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas y número 373; que don José María Susaeta y Ochoa, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas y número 445. Todos ellos con la antigüedad del día 29 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vacante el cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Castellón, por fallecimiento de D. Ismael Fabra Hidalgo, que lo desempeñaba.

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de Verificación de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de